RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014-2014-ANA-AAA-HCH-ALA CHICAMA

PAIJÁN, 21 DE FEBRERO DEL 2014.

VISTO:

La solicitud con CUT N° 9945-2014, sobre rectificación de error material, presentada por el **Sr. BENITO OCAS GOICOCHEA; y,**

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 142-2007-DRA-LL/ATDRCH, de fecha 12 de Setiembre del 2007, entre otros se ADECUA LA RESTITUCIÓN de Licencia de uso de agua a los predios agrícolas de los usuarios individuales, entre ellos al Sr. Ocas Coicochea, Benito, provenientes del Canal San Jose Alto-1, captados mediante La Toma Ascope, ubicada en el Bloque PCHC-1301-B02, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Ascope, Junta de Usuarios de Agua del Valle Chicama, según el siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres del Usuario	DNI / RUC	Ubicación Predial y Área donde Usará el Agua Otorgada			Volumen Máximo de Agua Otorgado en el Bloque (m^3)
			Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie Licencia (ha)	
01	OCAS COICOCHEA, BENITO	26648781	SAN JOSE ALTO-1	06073	4.8600	0.000

Que, según el documento del visto, el Sr. BENITOS OCAS GOICOCHEA, solicita se rectifique su segundo apellido en la resolución antes mencionada, toda vez que se consignó erróneamente como OCAS **COICOCHEA**, **siendo lo correcto** OCAS **GOICOCHEA,** adjuntado a su solicitud copia de su DNI en la que se verifica los datos correctos del recurrente;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto procediéndose a su enmienda por la autoridad emisora; asi mismo el Art. 201 de la precitada norma establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en mérito a la precitada norma, al haberse verificado que ha existido un error al consignar el segundo apellido del recurrente, se debe proceder a efectuar la corrección del error tipificado como vicio no trascendente de dicha resolución, y que no altera lo sustancial de su contenido, sino mas bien por el contrario complementa la información de los usuarios de riego;

En el ejercicio de las funciones establecidas en el Art. 40° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG; "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA", concordante con lo dispuesto en el numeral 23.2 del Art. 23° del Reglamento de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ENMENDAR el error material contenido en la Resolución Administrativa N° 142-2007-DRA-LL/ATDRCH, donde se consigna el segundo apellido del recurrente de manera incorrecta como **"COICOCHEA"** siendo lo correcto **"GOICOCHEA",** quedando del nombre del usuario de la siguiente manera: **BENITO OCAS GOICOCHEA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER vigente la Resolución Administrativa N° 142-2007-DRA-LL/ATDRCH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado, Comisión de Usuarios Ascope, Junta de Usuarios de Agua del Valle Chicama y hágase de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama; para los fines legales consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA REPUBLICA DEL PERU ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHICAMA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DEL AGUA CHICAMA

Ing. Jose Rosario Burga Silva
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA

cc: Archivo
JRBS/CLGG/nell.
CUT-9945-14.